



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.39
6 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos
sobre los derechos humanos de los migrantes
Tercer período de sesiones
Ginebra, 23 a 27 de noviembre de 1998

INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DE GOBIERNOS, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS,
ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES
Y NO GUBERNAMENTALES

Informe del Secretario General

Anexo

DOCUMENTO PRESENTADO POR ISLANDIA,
CON FECHA 5 DE FEBRERO DE 1998

INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES EN ISLANDIA

1. Últimas cifras o estimaciones correspondientes a:

Población total, incluidos los no nacionales, preferiblemente por nacionalidad de origen:

	Población de Islandia al 1° de diciembre de 1997 por país de ciudadanía			
	Total	De ellos, nacidos en Islandia	Hombres	Mujeres
Población total	272 064	259 718	136 281	135 783
Islandia	266 503	258 972	133 977	132 526
Países Nórdicos	1 563	340	603	960
Dinamarca	925	247	371	554
Finlandia	92	8	27	65
Noruega	289	53	102	187
Suecia	257	32	103	154
Otros países europeos	2 312	164	1 017	1 295
Albania	6	-	2	4
Alemania	301	34	87	214
Austria	31	3	17	14
Belarús	2	-	2	-
Bélgica	32	4	11	21
Bosnia y Herzegovina	20	2	9	11
Bulgaria	28	1	12	16
Checoslovaquia	20	2	11	9
Croacia	49	2	20	29
Eslovaquia	11	1	6	5
Eslovenia	7	-	3	4
España	73	11	39	34
Estonia	13	1	5	8
Francia	103	5	44	59
Georgia	3	-	-	3
Grecia	5	-	3	2
Hungría	40	3	18	22
Irlanda	37	6	22	15
Italia	27	-	17	10
Letonia	3	-	1	2
Lituania	21	-	8	13
Macedonia	2	-	1	1
Malta	1	-	-	1
Países Bajos	110	13	47	63
Polonia	690	11	268	422
Portugal	70	3	43	27
Reino Unido	328	40	183	145

	Población de Islandia al 1° de diciembre de 1997 por país de ciudadanía			
	Total	De ellos, nacidos en Islandia	Hombres	Mujeres
República Checa	1	-	1	-
Rumania	10	-	6	4
Rusia	88	9	36	52
Suiza	28	4	10	18
Ucrania	15	1	4	11
URSS	10	1	4	6
Yugoslavia	127	7	77	50
América	765	194	377	388
Argentina	3	-	1	2
Bolivia	5	-	2	3
Brasil	13	3	6	7
Canadá	59	3	28	31
Chile	16	1	9	7
Colombia	15	-	5	10
Costa Rica	4	-	4	-
Cuba	3	-	1	2
Ecuador	7	1	2	5
Estados Unidos	574	182	288	286
Guatemala	3	-	1	2
Guyana	6	-	2	4
Honduras	7	-	7	-
Jamaica	3	-	3	-
México	16	3	5	11
Perú	14	1	6	8
República Dominicana	2	-	-	2
Trinidad y Tabago	1	-	1	-
Uruguay	3	-	1	2
Venezuela	11	-	5	6
África	130	5	78	52
Argelia	10	-	8	2
Angola	2	-	-	2
Cabo Verde	16	1	10	6
Egipto	5	-	4	1
Etiopía	1	-	-	1
Gambia	2	-	-	2
Ghana	7	-	4	3
Guinea-Bissau	1	-	1	-
Kenya	2	-	1	1
Madagascar	1	-	1	-
Mauricio	1	-	1	-
Marruecos	29	-	22	7
Namibia	6	1	4	2
Nigeria	5	-	4	1

	Población de Islandia al 1° de diciembre de 1997 por país de ciudadanía			
	Total	De ellos, nacidos en Islandia	Hombres	Mujeres
Sierra Leona	3	-	2	1
Somalia	1	-	1	-
Sudáfrica	30	3	10	20
Túnez	3	-	3	-
Uganda	1	-	-	1
Zaire	1	-	1	-
Zambia	2	-	1	1
Zimbabwe	1	-	-	1
Asia	734	38	221	513
China	72	-	37	35
Corea, República de	2	-	2	-
Filipinas	210	11	49	161
India	20	2	13	7
Indonesia	5	-	2	3
Irán	6	-	5	1
Iraq	4	-	3	1
Israel	6	-	3	3
Japón	19	-	5	14
Jordania	8	1	3	5
Kazajstán	3	-	2	1
Kirguistán	1	-	-	1
Líbano	2	-	2	-
Malasia	4	-	3	1
Mongolia	5	-	3	2
Nepal	2	-	2	-
Pakistán	4	-	2	2
Singapur	4	-	1	3
Siria	5	-	2	3
Sri Lanka	15	1	3	12
Tailandia	289	22	63	226
Taiwán	2	-	-	2
Turquía	4	-	3	1
Viet Nam	42	1	13	29
Oceanía	55	5	6	49
Australia	28	3	3	25
Nueva Zelandia	27	2	3	24
Apátridas	2	-	2	-

Fuente: Estadísticas de Islandia.

Número de nacionales en el extranjero, preferiblemente por país de residencia:

	Ciudadanos islandeses residentes en el extranjero al 1° de diciembre de 1997 de conformidad con el Registro Nacional		
	Total	Hombres	Mujeres
Población total	23 514	11 367	12 147
Países Nórdicos	15 438	7 793	7 645
Dinamarca	6 228	3 137	3 091
Islas Feroe	178	97	81
Finlandia	127	70	57
Groenlandia	42	28	14
Noruega	3 868	1 909	1 959
Suecia	4 995	2 552	2 443
Otros países europeos	3 052	1 436	1 616
Alemania	789	408	381
Austria	52	23	29
Bélgica	63	27	36
Bosnia y Herzegovina	1	1	-
Bulgaria	2	1	1
Checoslovaquia	2	2	-
Croacia	1	1	-
Eslovenia	3	1	2
España	126	58	68
Estonia	1	1	-
Francia	230	99	131
Gibraltar	4	2	2
Grecia	23	10	13
Hungría	2	2	-
Irlanda	12	8	4
Italia	81	34	47
Letonia	2	2	-
Lituania	4	3	1
Luxemburgo	348	186	162
Malta	3	2	1
Mónaco	5	3	2
Países Bajos	219	92	127
Polonia	7	6	1
Portugal	23	9	14
Reino Unido	902	387	515
República Checa	1	1	-
Rusia	6	5	1
Suiza	137	60	77
Ucrania	1	1	-
Yugoslavia	2	1	1

	Ciudadanos islandeses residentes en el extranjero al 1º de diciembre de 1997 de conformidad con el Registro Nacional		
	Total	Hombres	Mujeres
América	4 327	1 717	2 610
América, sin especificar	10	5	5
Argentina	1	1	-
Aruba	1	1	-
Bahamas	5	3	2
Brasil	10	7	3
Canadá	434	203	231
Chile	23	15	8
Colombia	1	1	-
Costa Rica	1	-	1
Estados Unidos	3 814	1 469	2 345
Honduras	4	1	3
Jamaica	1	-	1
México	16	7	9
Panamá	2	1	1
Perú	2	1	1
Puerto Rico	1	1	-
San Vicente y las Granadinas	1	1	-
África	90	63	27
África, sin especificar	3	2	1
Angola	3	3	-
Djibouti	2	-	2
Egipto	9	7	2
Etiopía	2	2	-
Ghana	3	1	2
Kenya	2	2	-
Marruecos	1	1	-
Mauricio	1	1	-
Namibia	21	15	6
Nigeria	5	2	3
Reunión	2	2	-
Santo Tomé y Príncipe	1	1	-
Sudáfrica	19	14	5
Tanzanía	3	2	1
Uganda	9	5	4
Zaire	4	3	1
Asia	177	112	65
Arabia Saudita	20	16	4
Bahrein	4	1	3
Bangladesh	1	1	-
China	7	3	4
Chipre	30	20	10
Corea, República de	1	-	1

	Ciudadanos islandeses residentes en el extranjero al 1° de diciembre de 1997 de conformidad con el Registro Nacional		
	Total	Hombres	Mujeres
Emiratos Árabes Unidos	7	3	4
Filipinas	4	3	1
Hong Kong	10	5	5
India	12	4	8
Indonesia	11	10	1
Irán	2	2	-
Israel	14	8	6
Japón	21	15	6
Jordania	6	2	4
Kuwait	1	1	-
Líbano	4	2	2
Malasia	2	2	-
Omán	3	2	1
Singapur	1	1	-
Siria	1	-	1
Tailandia	6	6	-
Taiwán	1	1	-
Turquía	4	2	2
Viet Nam	4	2	2
Oceanía	422	242	180
Australia	346	194	152
Nueva Zelandia	75	47	28
Polinesia Francesa	1	1	-
Sin especificar	8	4	4

No nacionales autorizados a trabajar en el país

Hay 1.995 no nacionales autorizados a trabajar en Islandia. Hay que señalar que al 1° de enero de 1994 Islandia se integró en el Espacio Económico Europeo (EEE). Gracias al Acuerdo EEE, Islandia entró a participar en un mercado común de trabajo europeo. Los nacionales del EEE tienen los mismos derechos que los nacionales islandeses en materia de empleo, remuneración y demás condiciones de trabajo y empleo. Los nacionales del EEE no necesitan de visados para entrar en Islandia.

Estimación de los migrantes en situación irregular, incluidos los que han utilizado indebidamente un visado, por país de origen

El total de migrantes en situación irregular se estima en 5 a 10 por año.

2. Medidas que se están adoptando para fortalecer la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos de los migrantes

En cuanto a la situación en Islandia, no ha surgido ningún problema especial en relación con los migrantes que haya exigido la adopción de medidas legislativas específicas u otras medidas por las autoridades islandesas para fortalecer la protección a los migrantes. Así, no se ha adoptado recientemente ninguna medida con este objetivo.

Aunque no hayan ocurrido problemas ni incidentes graves en relación con, por ejemplo, la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, religioso, lingüístico o étnico, existe cierta inquietud en relación con la necesidad de adoptar normas concretas y otras medidas para impedir que haya víctimas de discriminación por estos motivos y para garantizar sus derechos. Puede considerarse que esta inquietud se debe en parte al creciente interés que despiertan los derechos humanos en la población en general.

La principal legislación vigente en la esfera de los migrantes se aplica a todos los extranjeros en Islandia. En primer lugar, está la Ley sobre la supervisión de los súbditos extranjeros, N° 45/1965, y el reglamento N° 148/1965 para la supervisión de los súbditos extranjeros. La ley fue enmendada recientemente por la Ley N° 133/1993 al suscribir Islandia el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. En segundo lugar, está la Ley sobre el derecho de los extranjeros a trabajar, N° 133/1994.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre las condiciones de trabajo y la remuneración, N° 69/1993, por el que se enmienda el artículo 1 de la Ley sobre las condiciones de trabajo y la remuneración, N° 55/1980, las remuneraciones y otras condiciones de trabajo convenidas por asociaciones organizadas de empleados y empleadores mediante convenios colectivos serán los sueldos y condiciones mínimos, independientemente del sexo, la raza, la nacionalidad o el período de servicio, para todos los asalariados que trabajen en la industria y en la región abarcada por el convenio de que se trate. Los acuerdos entre trabajadores y empleadores particulares que dispongan una remuneración menor o peores condiciones se considerarán nulos y carentes de valor. En virtud de la ley, los empleados y empleadas recibirán la misma remuneración por un trabajo de igual valor.

De conformidad con una enmienda introducida en la Constitución en 1995 una disposición especial del párrafo 1 del artículo 65 de la Constitución consagra ahora expresamente el principio básico de que todas las personas serán iguales ante la ley y en el disfrute de los derechos humanos sin distinción alguna por motivos de sexo, religión, opinión, origen nacional, raza, color, posición económica, linaje y otras condiciones.

En cuanto al derecho de las minorías religiosas en Islandia, los artículos 63 y 64 de la Constitución protegen la libertad de creencias y de religión. En virtud del artículo 62 de la Constitución, la Iglesia nacional de Islandia es la Iglesia luterana evangélica. De conformidad con la Constitución y la Ley N° 18/1975 sobre las asociaciones religiosas, toda persona tiene derecho a formar asociaciones y cada persona puede practicar

libremente su religión a título individual o en asociación con otras, conforme lo dicten sus convicciones. Sin embargo, no se permite enseñar o perpetrar nada que sea contrario a la moral y el orden público. Nadie está obligado a pertenecer a una asociación religiosa en Islandia. Cada persona determina por sí misma si desea pertenecer a una asociación religiosa y, en su caso, a cuál. En el Registro Nacional se consigna a qué asociación religiosa pertenece cada persona o si no pertenece a ninguna. Se permite fundar asociaciones religiosas distintas de la Iglesia nacional de Islandia sin obligación de informar a las autoridades públicas acerca de su establecimiento o funcionamiento. Toda asociación religiosa distinta de la Iglesia nacional puede solicitar su inscripción, con la cual adquiere derechos y obligaciones enunciados en la legislación en forma más detallada.

El derecho penal protege las creencias religiosas independientemente de la asociación religiosa de que se trate. Las parroquias de la Iglesia nacional, las asociaciones religiosas registradas y el Fondo Universitario tienen derecho a un porcentaje específico del impuesto sobre la renta en virtud de la Ley N° 91/1987 sobre el impuesto eclesiástico. Nadie está obligado a pagar honorarios a una asociación religiosa aparte de la suya. Si una persona no está afiliada a ninguna asociación religiosa registrada, la parte correspondiente de su impuesto sobre la renta se destina a la Universidad de Islandia.

Nunca se ha prohibido una asociación religiosa en Islandia y los asuntos litigiosos relativos al derecho constitucional de la libertad de religión son muy raros en la jurisprudencia islandesa.

En el párrafo 4 del artículo 29 de la Ley de enseñanza primaria N° 66/1995 se estipula que los objetivos de la educación y la instrucción y el reglamento de funcionamiento de las escuelas primarias serán de un carácter que impida la discriminación por motivos de origen, sexo, residencia, clase social, religión o discapacidad física.

La Ley de enseñanza primaria no contiene ninguna disposición que estipule que los alumnos cuyo idioma materno no sea el islandés deban recibir instrucción en dicho idioma. Tampoco hay disposiciones especiales que estipulen que deba enseñarse en las escuelas el idioma materno de esos alumnos. Por otra parte, se hace todo lo posible para alentar a dichos alumnos a mantener su idioma y cultura.

Desde el otoño de 1993 se aplica un programa especial de educación para inmigrantes en general, bajo los auspicios del Ministerio de Educación. Se ha confiado a dos especialistas en educación de los inmigrantes la ejecución del programa, que abarca a los niños de los parvularios, de las escuelas primarias y secundarias, y también la educación para adultos. Los especialistas asesoran a los maestros sobre cuestiones como la enseñanza del islandés, la estructura de los cursos, el material didáctico y la adaptación social, y, entre otras cosas, han impulsado la creación de clases especiales de iniciación para niños inmigrantes.

La barrera lingüística es un problema común a la mayoría de los extranjeros del país, independientemente de su raza, color u origen étnico. Por lo tanto, las autoridades están adoptando medidas en este y otros sentidos con miras a solucionar los problemas de los inmigrantes en general. En el otoño de 1995 el Ministro de Educación y Asuntos Culturales nombró un Comité encargado de formular una política general para los inmigrantes en Islandia. El Comité reunió información proporcionada por diversos ministerios, instituciones oficiales y otros organismos públicos y privados que se ocupan de cuestiones relacionadas con los inmigrantes para determinar si existen problemas especiales en este ámbito que deban solucionarse con medidas legislativas, administrativas o de otra índole. El Comité concluyó su informe en junio de 1997.

El Ministerio de Asuntos Sociales ha publicado folletos en algunos de los idiomas de los extranjeros para facilitar su adaptación a la sociedad islandesa e informarles acerca de sus derechos y condición jurídica, que son idénticos a las de los islandeses, salvo en lo que respecta a la ciudadanía.

En 1994 se creó en Reykjavik un Centro de Información y Cultura para Extranjeros encargado de atender a las personas que llegan a instalarse en Islandia, procedentes de otros países. El Centro facilita a los extranjeros información necesaria y práctica, por ejemplo, sobre permisos de residencia, atención médica, servicios sociales, seguros, sistema escolar, etc. El Centro cuenta con una lista de intérpretes competentes en muchos idiomas, dispuestos a ayudar a los extranjeros. Ha publicado un folleto en que describe sus funciones en siete idiomas (vietnamita, polaco, tagalo, tailandés, ruso, español e inglés).

3. Manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación contra los migrantes

El Gobierno de Islandia no tiene conocimiento de ninguna manifestación de racismo, xenofobia u otras formas de discriminación contra migrantes en Islandia o contra islandeses en otros países. De hecho, en los últimos años no ha habido incidentes ni circunstancias que indiquen que determinados grupos raciales, étnicos o lingüísticos o personas pertenecientes a ellos necesiten protección especial.

4. Medidas que se han adoptado para ratificar convenios internacionales en la esfera de los migrantes

No se ha adoptado ninguna medida para ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990, el Convenio N° 97 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los trabajadores migrantes (revisado), de 1949, y el Convenio N° 143 de la OIT sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1995.
